

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA UNIVERSIDAD INTERNACIONAL DE LA RIOJA (UNIR) Y CONFEDERACIÓN DE SEGURIDAD LOCAL (CSL)

En Madrid, a 8 de enero de 2019.

REUNIDOS

De una parte, Don Luis Usera Magdalena, mayor de edad, con DNI No. actuando en su calidad de Consejero de la **Universidad Internacional de La Rioja**, en adelante **UNIR**, con CIF No. A-26430439 y domicilio a los efectos del presente convenio en Avenida de la Paz, 137, 26.004 de Logroño (La Rioja).

Y, de otra parte, Don Santiago Arraiza Zorzano, mayor de edad, con DNI No. en su calidad de Responsable de Formación de la **Confederación de Seguridad Local**, en adelante **CSL**, con CIF No. G-62531454 y domicilio a los efectos del presente convenio en calle Jesús, nº 29 bajo 33.209-Gijón (Asturias).

Reconociéndose mutuamente facultades suficientes para suscribir el presente documento,

EXPONEN

I

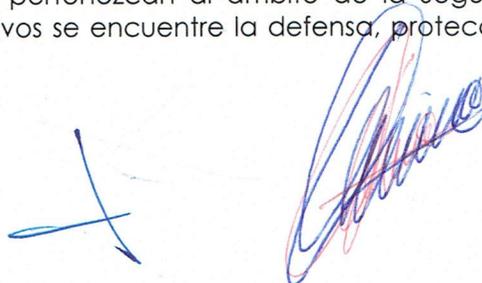
Que **UNIR** es una Universidad privada reconocida por Ley 3/2008, de 13 de octubre, de la Comunidad Autónoma de La Rioja, publicada en el Boletín Oficial de La Rioja número 134, de 15 de octubre de 2008. **UNIR** contribuirá a formar y educar personas que desarrollen competencias en su vida personal y profesional a través del conocimiento, mejorando la calidad de vida de la sociedad en las que viven. **UNIR** nace con una visión global de la educación unida a la empresa. **UNIR** fomentará la igualdad de oportunidades entre personas de diferentes culturas, razas y religiones.

II

Que la **Confederación de Seguridad Local (CSL)**, es una Confederación cuyo objeto es

- Representar a todas las Organizaciones Sindicales Confederadas, interviniendo en las relaciones laborales, contribuyendo a la defensa y la promoción de los intereses profesionales, laborales, económicos, sociales y culturales propios de los miembros de la Confederación.
- Fomentar la solidaridad de las Organizaciones Sindicales confederadas promocionando y creando servicios comunes de naturaleza asistencial.
- Mantener el contacto necesario, trato con otras organizaciones afines, de cualquier ámbito territorial, con el fin de prestarse mutua colaboración y también intercambiar experiencias, en materia profesional, sindical o cualquier otra que redunde en el beneficio de la Confederación y de las Organizaciones Sindicales confederadas.

Podrán ser miembros de la Confederación aquellas Organizaciones Sindicales de índole profesional donde sus miembros pertenezcan al ámbito de la Seguridad Local y/o Autónoma, y entre cuyos objetivos se encuentre la defensa, protección y desarrollo



de los intereses profesionales, laborales, económicos, sindicales y sociales de sus miembros.

III

Que ambas entidades están interesadas en colaborar, potenciando el desarrollo de las actividades académicas, científicas y culturales en beneficio del conjunto de la sociedad, y con el fin de que los beneficiarios de **CSL** puedan disfrutar de condiciones ventajosas en aquellos estudios que se oferten desde **UNIR**.

IV

Que ambas entidades, someten el régimen regulador de su colaboración a la legislación universitaria española.

V

Que las entidades intervinientes en este acto son competentes para llegar a acuerdos, en lo relativo a la colaboración con los Títulos Oficiales de **UNIR**, que conforman el objeto de este Acuerdo.

VI

Normativa aplicable

Que la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, (publicada en el BOE de 24 de diciembre), en artículo 34.2, otorga a las Universidades la posibilidad de expedir títulos oficiales cuyas enseñanzas hayan sido previamente homologadas por la autoridad gubernativa de conformidad con lo prevenido en el art. 31 de la misma Ley.

Que la expedición de Títulos Universitarios Oficiales, se contempla en el Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, por el que se regulan las enseñanzas universitarias y los estudios universitarios oficiales de Grado (publicado en el BOE de 30 de octubre).

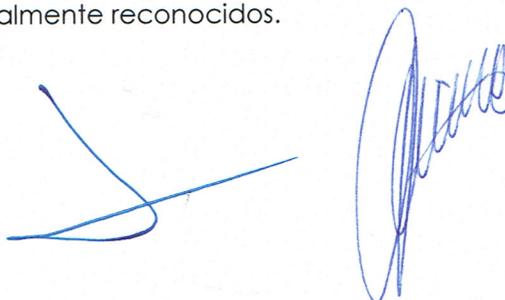
Que el artículo 78 de las Normas de Organización y Funcionamiento de **UNIR** establece que las enseñanzas de la Universidad estarán dirigidas a la obtención del correspondiente Título Oficial.

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO DEL CONVENIO.

Constituye el objeto del presente Convenio la regulación general de los términos y condiciones bajo los cuales se desarrollará la colaboración entre **UNIR** y **CSL**, en orden a que puedan ofrecerse a los beneficiarios de ésta, la posibilidad de que cursen determinados estudios de tipo universitario o postuniversitario, en condiciones económicas ventajosas.

Se entienden como beneficiarios de **CSL**, a los afiliados y trabajadores de **CSL**, con independencia de la situación administrativa en que se encuentren y que tengan una antigüedad de afiliación superior a 6 meses, así como a los familiares en primer grado de los mismos y los cónyuges legalmente reconocidos.



SEGUNDA.- DIFUSIÓN

CSL se compromete a hacer difusión de estos cursos y a colaborar con **UNIR** en las presentaciones que se puedan hacer a beneficiarios de **CSL**. Concretamente, **CSL** se compromete a publicar de las ofertas y descuentos recogidos en la cláusula CUARTA, realizar la difusión a todos sus beneficiarios con la información de la oferta.

Autorizará a **UNIR** el uso de su logotipo en publicaciones y publicidad relacionada con la formación objeto del presente Convenio.

Facilitará la utilización de sus medios para que personas relevantes en materias afines a los programas de **UNIR** pudieran participar en las acciones formativas, en representación de **CSL**, dentro del marco de sus fines.

TERCERA.- CORRESPONDE A UNIR

- La revisión y puesta al día, si se considera necesario, de las unidades didácticas que constituyen el fondo editorial.
- Impartir la docencia a los alumnos, la asistencia telemática de las materias docentes, y las tutorías de los alumnos de forma personalizada.
- La corrección y evaluación de los exámenes realizados por alumnos, efectuados para alcanzar los grados, niveles o títulos a los que fueren acreedores, de acuerdo al criterio general establecido por **UNIR**.
- La Dirección de los programas objeto del presente Convenio.
- Autorizará a **CSL** el uso de sus símbolos en publicaciones y publicidad relacionada con el presente Convenio.
- Seguimiento e información específica a los mandos superiores sobre la evolución académica de los alumnos a determinar en cada convocatoria.

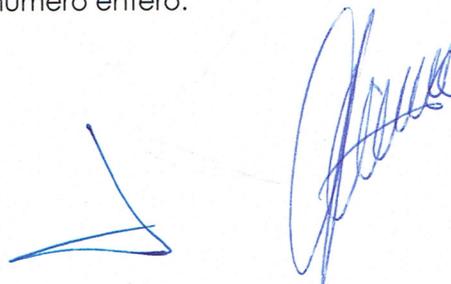
CUARTA.- CONDICIONES ECONÓMICAS

Los beneficiarios de **CSL** podrán acceder a los estudios de Máster/Grados Universitarios. Todos ellos ofertados por **UNIR**, con prioridad a la hora de inscribirse y con las siguientes condiciones económicas especiales:

El precio de los estudios de Grado en **UNIR** se calcula en función del total de créditos ECTS matriculados (mínimo 22 ECTS por curso), y varían en los distintos Grados y según la forma de pago. No existe ningún coste de inscripción adicional en concepto de apertura ni por gestión de matrícula.

Para los diferentes Estudios de Grado y Postgrados, para los beneficiarios de **CSL** y en virtud de este convenio, se acuerda establecer un descuento del 5% superior al descuento vigente en el momento de la matriculación del alumno sobre los precios que **UNIR** establece con carácter general para la primera matrícula. En caso de no existir descuento activo, se establecerá un descuento total del 10%.

Las cifras resultantes al aplicar los descuentos mencionados para Estudios de Grado y Postgrado a los precios oficiales de **UNIR**, se redondearán siempre a cero decimales para que el valor resultante sea un número entero.



Los descuentos mencionados no serán acumulables a los descuentos mencionados en la web de **UNIR** como "Ayudas" a personas con diversidad funcional y a los titulares de familia numerosa.

QUINTA. - COORDINACIÓN ENTRE LAS PARTES Y COMISIÓN MIXTA DE SEGUIMIENTO

Para el correcto desarrollo de la colaboración, ambas Partes se comprometen a actuar de forma coordinada, manteniendo un cauce formal de intercambio de información.

Ambas Partes se reunirán o se pondrán en contacto, como mínimo, una vez al semestre para supervisar el desarrollo de la colaboración en todos sus ámbitos. A estos efectos, constituirán una COMISIÓN MIXTA DE SEGUIMIENTO con representantes designados por ambas partes. Dicha Comisión estará compuesta por un miembro del Órgano de Gobierno de **CSL**, un miembro del Consejo de Administración de **UNIR** y por el Rector de **UNIR** y el Responsable de Formación de **CSL** (o a quién ellos designen).

Dicha Comisión se responsabilizará de la planificación, seguimiento y evaluación de las acciones derivadas del Convenio de Colaboración, así como de cualquier otra actuación que se establezca.

La Comisión Mixta de Seguimiento elevará informes y propuestas a los órganos rectores de ambas instituciones.

SEXTA. - DURACIÓN Y CAUSAS DE EXTINCIÓN

El presente Convenio entrará en vigor el día de su firma y tendrá una vigencia de un año, prorrogable, previo acuerdo por escrito de las partes, por periodos iguales. Así mismo, el presente Convenio, o sus prórrogas, podrán resolverse en cualquier momento mediante comunicación escrita por una de las partes a la otra, a través de cualquiera de los medios admitidos a efectos de notificaciones, con un mínimo de tres meses de antelación a la fecha de vencimiento del Convenio o de sus prórrogas.

El presente Convenio se extinguirá por las causas generales admitidas en Derecho y en concreto por las siguientes:

- (i) Por finalización del plazo o de cualquiera de sus prórrogas conforme a lo dispuesto anteriormente.
- (ii) Por resolución del acuerdo fundada en el incumplimiento por cualquiera de las partes de las obligaciones establecidas en el presente Convenio, sin perjuicio de la responsabilidad de cualquiera de las partes por los daños y perjuicios que a la otra se le inflijan como consecuencia del incumplimiento del mismo.

SÉPTIMA. - INDEPENDENCIA DE LAS PARTES

Las partes actúan en el presente Acuerdo como contratantes independientes y, ninguna de las dos está autorizada para actuar o asumir obligaciones en nombre de la otra parte, más allá de los términos del presente Convenio.



Las partes se reservan todos los derechos sobre sus marcas y nombres y, en general, sobre los derechos de propiedad Industrial e Intelectual, sin perjuicio del eventual uso que de ellos puedan hacer las partes, de mutuo acuerdo.

En toda publicidad vinculada a cualquiera de las actividades amparadas por el presente Convenio se deberá incorporar el logotipo de las partes. La utilización de los logotipos y en general los derechos de propiedad industrial de **UNIR** o de su titular por **CSL**, y viceversa, se realizará siempre bajo la previa conformidad de sus titulares.

La marca o el logotipo y distintivos de ambas partes se utilizará exclusivamente en la versión que facilite cada uno de ellos al otro, sin que se puedan alterar colores, formas o símbolos gráficos. Cualquier alteración de los logotipos supondrá una infracción de los derechos del titular de la marca.

Ambas entidades se comprometen a informarse mutuamente de los medios de publicidad en los cuales cualquiera de las partes utilice la marca o logotipo de la otra.

OCTAVA.- CONFIDENCIALIDAD Y PROTECCIÓN DE DATOS

Toda información que cualquiera de las partes comunique o facilite a la otra o a la que tengan acceso cualquiera de ellas, por razón o como consecuencia del presente Convenio o de sus prórrogas será considerada CONFIDENCIAL, comprometiéndose a respetar dicho carácter confidencial, teniendo en cuenta lo establecido en la legislación vigente sobre la materia y no podrá ser divulgada, mostrada, reproducida, copiada, discutida con terceros, ni empleada por ninguna de las partes para fines ajenos al objeto del presente contrato.

En el supuesto de que parte o toda la Información Confidencial pueda calificarse como dato de carácter personal de acuerdo con la normativa vigente, la Parte Receptora acompañará las medidas de seguridad a que se refiere la norma. Las partes del presente Convenio deberán cumplir con lo dispuesto en las normas reguladoras de la Protección de Datos de Carácter Personal, informando expresamente de los datos identificativos del fichero en el que se incluirán esos datos, debidamente legalizado, con la finalidad de posibilitar el ejercicio de los derechos por el interesado.

La Parte Receptora deberá seguir siempre las instrucciones de la Parte Reveladora en la realización del tratamiento de los datos, sin que pueda en ningún caso aplicarlos o utilizarlos para fines distintos al objeto de este Convenio, y sin que quepa realizar igualmente comunicación alguna de los mismos a otras personas físicas o jurídicas bajo ningún concepto, adoptando las medidas de seguridad, técnicas y organizativas necesarias con el fin de evitar su pérdida, mal uso, alteración, acceso no autorizado o robo de los datos personales. Asimismo, las partes del presente contrato están obligadas a guardar el secreto respecto de los datos de carácter personal que traten con objeto del mismo.

NOVENA.- OTRAS CONDICIONES (LEGALIDAD)

Las partes se someten a la legislación universitaria de aplicación en cada momento, aceptando modificar los pactos contenidos en el presente Convenio caso de que se produjera algún cambio en la legislación universitaria de aplicación que pudiera afectar a su contenido.



En este sentido:

1.- Las partes declaran expresamente su voluntad de respetar y cumplir por completo todas las normas, de cualquier rango que sean, reguladoras de la materia objeto de este documento. En el caso de que, por inadvertencia de las partes, alguna de las estipulaciones de las que él se recoge contraviniera algún precepto de carácter imperativo, dicha estipulación deberá interpretarse de manera que, respetando en todo lo posible el principio de equivalencia de las prestaciones contractuales, se cumpla lo establecido normativamente. Si la adecuación a la norma contravenida, en la práctica, supusiera una variación sustancial del acuerdo, las partes dispondrán de dos meses, a partir de que cualquiera de ellas le notifique por escrito esa circunstancia a la otra, para alcanzar un nuevo acuerdo. De no alcanzarse dicho acuerdo novatorio en el plazo antedicho, el contrato que en este documento se instrumenta se entenderá extinguido con los efectos que en él se previenen en caso de extinción.

2.- De la misma manera, si durante la vigencia de este acuerdo, se publicará alguna norma de obligatoria aplicación a la materia en él regulada, las partes dispondrán del mismo plazo de dos meses, a partir de la notificación que una cualquiera de las partes realice por escrito a la otra para hacerla conocedora de la nueva norma, para adecuarlo a tal precepto imperativo, con respeto del principio de equivalencia de las contraprestaciones. En el supuesto de que la innovación normativa afecte a la sustancia del contrato, si no se alcanza el acuerdo novatorio, el contrato se entenderá extinguido con los efectos que en él se previenen para el caso de extinción.

DÉCIMA.- FUERO

Para la resolución de cualquier cuestión relacionada con la validez, interpretación, cumplimiento o incumplimiento del presente Convenio, las partes intentarán resolver su discrepancia en el seno de la Comisión Mixta de Seguimiento, y en caso de no alcanzarse acuerdo, se someten a los Juzgados y Tribunales de Madrid capital, con expresa renuncia a cualquier otro fuero que en derecho pudiera corresponderles.

Y en prueba de conformidad con cuanto antecede, las partes firman el presente Convenio por duplicado y a un solo efecto, en el lugar y fecha arriba indicados.

Por **UNIR**

Fdo.: D. Luis Usera Magdalena
Consejero

Por **CSL**

Fdo.: D. Santiago Arraiza Zorzano
Responsable de Formación